CERTIFICACIÓN

C11A9448719

109

CERTIFICACIÓN NUMERO QUINIENTOS DOS.

SEBASTIAN BRAU FEBRER, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SABADELL, REGISTRO DE LA PROPIEDAD N°1 DE SABADELL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUNYA.

CERTIFICA: Que para cumplir el mandamiento que antecede, librado el día doce de julio de dos mil doce, por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Sabadell y presentada a las 10,15 horas del día veinticuatro siguiente, según el asiento 1.170 del Diario 304, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de las FINCAS DE SABADELL sección segunda números 27842 CODIGO IDUFIR 08100000320831 y 15818 CODIGO IDUFIR 08100000059199, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

FINCA PRIMERA DEL MANDAMIENTO REGISTRAL NÚMERO 27.842.

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 3572 Libro: 1297 Folio: 142 Inscripción 5ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD ONCE. VIVIENDA situada en la PLANTA BAJA, PUERTA SEGUNDA, con entrada por la calle Picañol, número setenta, del edificio en esta ciudad de Sabadell, con frente a las calles Picañol números setenta y setenta y dos, y Roca números treinta y treinta y dos; de CIENTO TRECE METROS CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS de SUPERFICIE. Está compuesta de recibidor, comedor-estar, cuatro dormitorios, baño, aseo, cocina, lavadero, pasillo. LINDA: Norte, patio inferior; Sur, calle Picañol; Este, finca de los Hermanos Barata o sus sucesores, y Oeste, caja de la escalera y del ascensor y vivienda puerta primera de la misma planta. CUOTA: 2,52 por ciento. Referencia catastral: 5107710DG2050B0011UB.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **ISMAEL QUILES CANDELA**, con N.I.F. número 33907500A y **SUSANA GOMEZ ABRIL**, con N.I.F. número 34735363G, titulares, con carácter privativo y por mitades indivisas, del pleno dominio de la finca, de que se certifica, por título de compraventa de Pedro Llorens Arceda, en escritura otorgada en Sabadell, el día veintiocho de diciembre de dos mil cinco, ante su Notario, Enric Ruiz de Bustillo Pont, según su inscripción 7ª.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

HIPOTECA a favor de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL** en GARANTIA de un préstamo confesado recibido de la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN EUROS de principal; del pago de los intereses ordinarios devengados hasta el importe máximo de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS; del pago de los intereses de demora hasta el importe máximo de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS; y de la efectividad de las costas y gastos de procedimiento que en su caso se causen, hasta el importe máximo de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS. Se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS constantes de capital más intereses sucesivas la primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL SIETE y la última el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y SEIS. Sujeto al pacto de vencimiento anticipado. Formalizada mediante de la escritura otorgada el veintiocho de diciembre de dos mil cinco ante el Notario de SABADELL, ENRIC RUIZ DE BUSTILLO PONT. Constituida en la inscripción 8ª de fecha trece de febrero de dos mil seis, la cual está vigente y sin cancelar y a cuyo margen se ha extendido, con esta fecha la notificación por el **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

HIPOTECA a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL; EN GARANTIA** d'un préstec de la quantitat de **DEU MIL EUROS** de principal; del pagament dels interessos ordinaris i fins a l'import máxim de **SET-CENTS EUROS;** del pagament dels interessos de demora i fins l'import máxim de **DOS MIL VUIT-CENTS EUROS;** i de l'efectivitat de les costes i despeses de procediment que si s'escau, es causin fins a l'import de **DOS MIL CINC-CENTS EUROS.** El termini de durada del préstec comprendrà des de la data d'aquest contracte fins al dia **TRENTA-U DE MARÇ DE DOS MIL DINOU.** Subjecte al pacte de venciment anticipat. Formalitzat mitjançant escriptura atorgada a Sabadell el dia sis de març de dos mil vuit davant el seu Notari, ENRIC RUIZ DE BUSTILLO PONT. Constituida a la inscripció 9a de data deu d'abril de dos mil vuit.

LIQUIDACION o LIQUIDACIONES que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el plazo de cinco años, según nota de fecha DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, al margen de la inscripción 9ª.

HIPOTECA DE MAXIM a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL; EN GARANTIA** del pagament a la Caixa del saldo resultant de la liquidació del compte de crèdit per respondre fins a un màxim de **SEIXANTA-DOS MIL TRES-CENTS CINQUANTA EUROS,** que es compon de **CINQUANTA-VUIT MIL EUROS** per principal; i d'un màxim de **QUATRE MIL TRES-CENTS CINQUANTA EUROS** per l'eventual excés que pogués produir-se en tancar el compte i deure en ella la partida d'interessos que no hagin estat satisfets al mement de l'esmentat tancament i liquidació dels compte; de la quantitat màxima de **DISSET MIL QUATRE-CENTS**

CERTIFICACIÓN

C11A9448720

EUROS per interessos de demora meritats a partir del tamcament del compte; de la suma de **DOTZE MIL TRES-CENTS EUROS**, per a costes i despeses en perjudici de tercer. La PART ACREDITADA s'obliga a la devolució d'aquestes disposicions mitjançant el pagament de **TRES-CENTES TRENTA-SIS QUOTES** constants de capital mes interessos, havent de fer-se efectiva la primera quota el dia **TRENTA DE JULIOL DE DOS MIL ONZE** i l'última el dia **TRENTA DE JUNY DE DOS MIL TRENTA-NOU.** Subjecte al pacte de venciment anticipat. Formalitzada mitjançant escriptura atorgada a Sabadell el dia trenta de juny de dos mil nou, davant el seu Notari EN ENRIQUE RUIZ BUSTILLO PONT. Constituida a la inscripció 10a de data catorze de juliol de dos mil nou. Sabadell, a disset de juliol de dos mil nou.

Alegada Exención, queda afecta por CINCO años al pago de la **liquidación o liquidaciones**, que en su caso, puedan girarse por el Impuesto de TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, según nota de fecha DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, al margen de la inscripción 10ª.

EMBARG sobre una meitat indivisa propietat de Ismael M. Quiles Candela, a favor de l'AJUNTAMENT DE SABADELL en reclamació de SET-CENTS SET EUROS AMB SEIXANTA-NOU CENTIMS de principal, CENT QUARANTA-UN EUROS AMB CINQUANTA-QUATRE CENTIMS, per recàrrecs de constrenyiment, de DOS-CENTS DOTZE EUROS d'interessos de demora i costes pressupostades, en total **MIL SEIXANTA-UN EUROS AMB VINT-I-TRES CENTIMS**; segons manament lliurat el dia vint-i-dos d'octubre de dos mil nou. Anotat amb la lletra D de data deu de Novembre de dos mil nou. Al marge de l'esmentada anotació consta estesa amb data deu de Novembre de dos mil nou la nota prevenguda **per l'article 143 del Reglament Hipotecari.**

Alegada Exención, queda afecta por CINCO años al pago de la **liquidación o liquidaciones**, que en su caso, puedan girarse por el Impuesto de TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, según nota de fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, al margen de la anotación C.

EMBARGO *sobre la mitad indivisa propiedad de Ismael Quiles Candela*, a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** para responder de CUATRO MIL CIENTO OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal, de OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de recargo, de SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS de intereses, de CERO EUROS de costas devengadas, de CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de costas e intereses presupuestados, en total **CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS**; según expediente

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

administrativo de apremio instruido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número diecinueve de Barcelona y mandamiento librado el día diez de noviembre del año dos mil once. Anotado con la letra D de fecha DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. Al margen de dicha anotación consta extendida con fecha DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE la nota prevenida por el **artículo 143 del Reglamento Hipotecario.**

Alegada Exención, queda afecta por CINCO años al pago de la, que en su caso, puedan girarse por el **Impuesto** de TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, según nota de fecha DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, al margen de la anotación D.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, **he expedido** comunicación, por correo certificado de la presente certificación a Caixa d'Estalvis de Sabadell, Ajuntament de Sabadell y Tesorería General de la Seguridad Social, a cuyo favor constan practicadas las inscripciones de hipoteca, novena y décima, a favor dicha "Caixa" y las anotaciones preventivas de embargo letras C y D, respectivamente, de cuyas comunicaciones archivo copias en el legajo de comunicaciones de su clase.

FINCA SEGUNDA DEL MANDAMIENTO REGISTRAL NÚMERO 15.818.

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 3129 Libro: 1040 Folio: 211 Inscripción 5ª, es como sigue:

URBANA: CUARENTA. VIVIENDA en el PISO PRIMERO, PUERTA SEGUNDA de la escalera C del edificio sito en esta ciudad, con frente a la Avenida ONCE DE SEPTIEMBRE numeros ochenta y siete al ciento uno y a la calle Pio XI números sesenta y seis-sesenta y ocho, con entrada por la avenida ONCE DE SEPTIEMBRE números OCHENTA Y SIETE al CIENTO UNO. Se componde de recibidor, paso, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, lavadero y terraza; y tiene como anejo un cuarto trastero en la planta sotano; ocupa una superficie construida de ochenta y nueve metros cuadrados, mas cinco metros veinte decímetros cuadrados de terraza. LINDA: frente, rellano de la escalera, ascensor, patio de luces y piso primero tercera, escalera C; izquierda entrando, rellano de la escalera y piso primero primera escalera C; derecha entrando finca de los sucesores de Valentin Gorina; fondo vuelo de la zona central de jardines y recreo; arriba piso segundo segunda; y debajo piso bajos derecha de la escalera C y paso comun. Cuota: 1.20 por ciento. Referencia Catastral: 5408410DG2050B0040LJ.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **ROBERTO GUTIERREZ ARMENTEROS**, con N.I.F. número 39347460A y **ELISABET PLANS SORIANO**, con N.I.F. número 34750516T, titulares, con carácter privativo y por mitadesv indivisas, por título de compraventa de Susana Gómez Abril, ens escritura otorgada en Sabadell, el día seis de marzo de dos mil seis, ante su Notario, Jesús Zembrano Zaldivar, según su inscripción 9ª.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

HIPOTECA a favor de **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, para responder de TRECE MILLONES PESETAS -SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN EURO CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS- en concepto de límite de crédito, hasta las cantidades máximas de TRES MILLONES SETECIENTAS SETENTA MIL PESETAS -VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS- de intereses ordinarios, CINCO MILLONES TRESCIENTAS TREINTA MIL PESETAS -TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CINCOCENTIMOS- de intereses de demora, y UN MILLON NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS -ONCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS- para costas y gastos; por un PLAZO de vencimiento final el día 31 de diciembre del año 2025. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, JOSE ANTONIO GARCIA VILA, el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Constituida en la inscripción 5ª de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis.

HIPOTECA a favor de **BANCO DE SABADELL SOCIEDAD ANONIMA** en garantía del pago al Banco del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS en concepto de límite del crédito, cifra en la que se incluyen intereses devengados durante UN AÑO Y MEDIO al tipo del DOCE POR CIENTO; más la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS de intereses de demora de DOS AÑOS al tipo del QUINCE POR CIENTO, devengados a partir del cierre de la cuenta de crédito, y además de la cantidad de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS en concepto de costas y gastos judiciales. El PLAZO de vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CUARENTA Y UNO, sujeto al pacto de vencimiento anticipado. Formalizada mediante escritura autorizada el seis de marzo de dos mil seis por el Notario de Sabadell, JESUS CEMBRANO ZALDIVAR. Constituida en la inscripción 10ª de fecha veinticinco de abril de dos mil seis.

ES DE ADVERTIR.

Que no se extiende la nota prevenida por el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por cuanto la **inscripción de hipoteca** a favor de "Caixa d'Estalvis de Sabadell" hoy "Unnim Banc, Sociedad Anónima", a que se refiere el procedimiento de que trata el mandamiento que antecede consta

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CANCELADA, por escritura otorgada en Sabadell el tres de mayo de dos mil seis, ante el Notario de la misma, Javier Micó Giner y que motivó en fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, su inscripción undécima.

Previamente se han cancelado, por caducidad, diferentes notas de afección.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en tres folios del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, identificados con los números C11A9448719 y los dos siguientes de orden, que firmo en Sabadell a veintisiete de julio de dos mil doce.

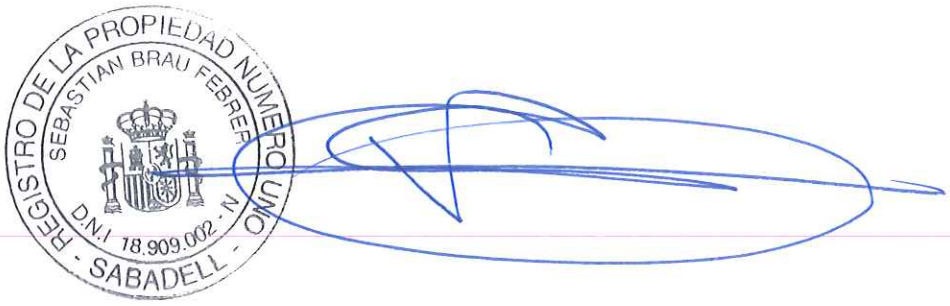

HONORARIOS: EUROS. ARANCEL: NUMS: 1, 3 Y 4.
FRA. NUM.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.